

PATRONATO DEL FESTIVAL DE TEATRO CLÁSICO

ANUNCIO de 11 de enero de 2016 por el que se da publicidad a los nuevos Estatutos. (2016080048)



CONSORCIO PATRONATO FESTIVAL TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

Mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, se modifican la denominación, el número, y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se reestructura la organización de la Administración Pública autonómica, con base a criterios de austeridad, eficacia y eficiencia.

Con el fin de adaptar los estatutos del Consorcio Patronato del Festival de Teatro Clásico de Mérida a esta nueva estructura organizativa, y particularmente a lo dispuesto en el Decreto 260/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, se considera necesario modificar determinados preceptos de los estatutos actualmente vigentes, aprobados en la reunión del Consejo Rector de 16 de marzo de 2015.

Habiéndose acordado la reforma de los citados Estatutos en reunión del Consejo Rector del Consorcio Patronato del Festival de Teatro Clásico de Mérida de fecha 1 de diciembre de 2015, con la aprobación de las instituciones consorciadas, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 19 de los mismos, y según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de las modificaciones realizadas en los Estatutos del Consorcio, siendo afectados los siguientes artículos:

Primero.- El artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 3.- Fines: Son fines de la institución la gestión, organización y prestación de los servicios culturales que se promuevan en el Festival Internacional de Teatro Clásico en el

Teatro Romano de Mérida, y la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades que lo integran para el cumplimiento de los mismos.

Segundo.- El artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 6.- Enumeración:

1.- Son órganos de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:

- a) El Consejo Rector.
- b) Comisión Ejecutiva.
- c) Consejo Asesor.
- d) Oficina de Gestión.
- e) Director Artístico
- f) Director Gerente

2.- Son Presidentes de Honor del Consorcio el Ministro competente en materia de Cultura y el Presidente de la Junta de Extremadura, sin que ello suponga el ejercicio de funciones ejecutivas.

Tercero.- El artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 7.- Consejo Rector. El Consejo Rector estará constituido de la forma siguiente:

Presidente:

El titular de la Secretaría General de Cultura de la Presidencia de la Junta de Extremadura o de la Consejería que ostente las competencias en materia de Cultura cuando estas no estén atribuidas a la Presidencia.

Vicepresidentes:

El titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura



El titular de la Dirección General del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música (INAEM).

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

Vocales:

El titular de la Dirección General competente en materia de Turismo de la Junta de Extremadura.

Un representante de cada una de las Excmas. Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma.

Dos representantes de la Junta de Extremadura, designados por la titular de la Secretaría General de Cultura. o de la Consejería que ostente las competencias en materia de Cultura cuando estas no estén atribuidas a la Presidencia.

Un representante de la Caja de Ahorros de Badajoz.

Un representante de la Caja de Ahorros de Extremadura

Un representante Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

Director del Centro Dramático y de la Música de Extremadura.

Subdirector General de Teatro del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música.

Director del Centro de Documentación Teatral del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música..

Director del Centro Dramático Nacional.

Secretario General del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música

Director del Consorcio “Ciudad Monumental Histórica y Arqueológica de Mérida”.

Secretario

Un funcionario, Licenciado en Derecho de la Junta de Extremadura, designado por quien ostente la Presidencia del Consejo Rector.

Previo llamamiento por la Presidencia del Consejo Rector, podrán asistir a sus reuniones, con voz y sin voto, los miembros de la Oficina de Gestión y del Consejo Asesor que se determinen.

Cuarto.- El artículo 8, queda redactado del siguiente modo

Artículo 8.- Competencias del Consejo Rector. Son competencias del Consejo Rector:

- Establecer las líneas generales de la programación del Festival.
- El nombramiento del Director Artístico y del Director Gerente de la Oficina de Gestión del Festival.
- El nombramiento de los miembros del Consejo Asesor.
- Aprobar la plantilla de personal y la forma de provisión de los puestos.
- Aprobar las propuestas de programación que la Oficina de Gestión del Festival presente anualmente.
- Aprobar el Presupuesto.
- Recibir rendición de cuentas por la Oficina de Gestión del Festival y aprobar su gestión.
- Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio, a propuesta del Presidente o de la Comisión Ejecutiva.
- Acordar la disolución y liquidación del Patronato.
- Delegar en la Comisión Ejecutiva, en el Director Artístico o Director Gerente las competencias que, por razones técnicas o de otra índole, se estimen convenientes.
- Aprobar las modificaciones de crédito de sus presupuestos.

Quinto.- El artículo 9, queda redactado del siguiente modo:



Artículo 9.- Reuniones del Consejo Rector: El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario siempre que sea convocado por su Presidente o cuando lo solicite, como mínimo la mitad de los miembros.

Las convocatorias, a las que se acompañará el orden del día, corresponden, en todo caso, al titular de la Presidencia del Consejo Rector y deberán ser notificadas a sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo que la urgencia de los asuntos a tratar requiera un plazo menor.

Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurren, como mínimo, la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará en una segunda convocatoria cuando concurren, al menos, un tercio de sus miembros.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

No obstante, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a. Modificación de los Estatutos.
- b. Disolución del Consorcio.
- c. El concierto de operaciones de crédito.

Los miembros del Consejo Rector no percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos, salvo las indemnizaciones que se establezcan por la asistencia a las sesiones del mismo.

Sexto.- El artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 10.- La Comisión Ejecutiva:

1.- La Comisión Ejecutiva está integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

El titular de la Secretaría General de Cultura de la Presidencia de la Junta de Extremadura o de la Consejería que ostente las competencias en materia de Cultura cuando estas no estén atribuidas a la Presidencia.

Vocales:

Un representante del Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

El representante del Consorcio de la Ciudad Monumental, Histórica y Arqueológica de Mérida.

Los representantes de designados por las Excmas. Diputaciones de Cáceres y de Badajoz en el Consejo Rector.

Dos de los representantes del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música en el Consejo Rector.

El titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

Secretario:

Un funcionario Licenciado en Derecho de la Junta de Extremadura, designado por quien ostente la Presidencia de la Comisión Ejecutiva.

2.- La Comisión Ejecutiva mantendrá con carácter ordinario las siguientes reuniones:

- Sesión preparatoria a la reunión ordinaria del Consejo Rector.
- Sesión previa al inicio del Festival.
- Sesión de evaluación posterior a la celebración del Festival.

Con carácter extraordinario la Comisión se reunirá cuando sea convocada por su Presidente o lo soliciten la mitad de sus miembros.

Séptimo.- El artículo 12, apartado 2 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 12.- El Consejo Asesor.



2.- El Consejo Asesor estará compuesto por aquellas personalidades relevantes en el mundo de la cultura y las artes escénicas, designadas por el Consejo Rector con una duración de dos años. Presidirá la Secretaria General de Cultura, siendo vocales el Director Artístico y el titular de la Dirección General con competencias en materia de promoción cultural o persona en quien delegue.

Octavo.- El artículo 15, letra c), queda redactado del siguiente modo:

Artículo 15.- Régimen Económico: La financiación del Festival contará con los siguientes recursos económicos:

C) Los ingresos procedentes de sus servicios.

Noveno.- El artículo 19, queda redactado del siguiente modo:

Artículo 19.- Modificación de los Estatutos. La modificación de los Estatutos se producirá por la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector.

Mérida, a 11 de enero de 2016

La Presidenta del Consejo Rector del Consorcio Patronato del Festival de Teatro Clásico de Mérida.

Fdo.: Miriam García Cabezas